

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones relacionadas con los Depósitos de Bajo Monto y Depósitos Ordinarios.

PROPÓSITO: Incorporar las reglas relativas a los depósitos de bajo monto y depósitos ordinarios de que trata el Decreto 222 de 2020

PLAZO PARA COMENTARIOS: 17:00 del viernes 19 de junio de 2020.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2020009880-000

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

CIRCULAR EXTERNA DE 2020
()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS.

Referencia: Instrucciones relacionadas con los Depósitos de Bajo Monto y Depósitos Ordinarios.

Respetados señores:

En desarrollo de las facultades conferidas en el numeral 5 del artículo 97 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los artículos 2.1.15.1.3 y 2.1.15.1.4, 2.1.15.2.3 y 2.1.15.2.4 del Decreto 2555 de 2010, modificados por el Decreto 222 de 2020 y el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, este Despacho imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar los numerales 4.2.2.1.7., 4.2.2.2.1.6.17., y 5.2.2. del Capítulo IV del Título IV de la Parte I “Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo”; los numerales 4,5 y 6 del Capítulo III del Título I de la Parte 2 “Disposiciones especiales aplicables a las operaciones pasivas” y el numeral 4 del Capítulo III del Título I de la Parte 2 “Disposiciones especiales aplicables a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos – SEDPE” de la Circular Básica Jurídica, con el fin de incorporar las reglas relativas a los depósitos de bajo monto y depósitos ordinarios de que trata el Decreto 222 de 2020.

SEGUNDO: Modificar los Formatos 459 “Grado de concentración de captaciones y bonos”, 460 “Exigibilidades FINAGRO” y 530 “Control diario de las operaciones de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPE” junto con sus proformas, con el fin de ajustarlos a las disposiciones contenidas en el Decreto 222 de 2020.

TERCERO: Para asegurar la correcta transmisión de la información de la nueva estructura del Formato 530 “Control diario de las operaciones de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPE”, las entidades destinatarias deben realizar pruebas obligatorias entre el 21 y 24 de julio de 2020, con la información con corte al 10 de julio de 2020.

CUARTO: La primera transmisión oficial de la información del Formato 530, con la nueva estructura, se realizará con corte al 6 de agosto de 2020, de acuerdo con el instructivo correspondiente.

QUINTA: Las SEDPE continuarán transmitiendo la información y estructura del Formato 530 vigente, hasta el corte del 31 de julio de 2020.

SEXTA: Para efectos del reporte en el Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión, las entidades deben reportar la información de las antes Cuentas de Ahorro Electrónicas (CAE) y Cuentas de Ahorro de Trámite simplificado (CATS) en la cuenta 212005 Depósitos de dinero electrónicos.

SÉPTIMA: Transición. Teniendo en cuenta que la modificación surtida al Decreto 2555 de 2010 a través del Decreto 222 de 2020 unifica bajo la categoría de depósitos de bajo monto los depósitos electrónicos, las cuentas de ahorro electrónicas y las cuentas de ahorro de trámite simplificado y que el literal g) del artículo 2.1.15.1.2. de la referida norma establece que un consumidor financiero sólo puede ser titular de un (1) depósito de bajo monto en cada entidad; se contará con un término de 6 meses para que las entidades, en caso de que un consumidor tenga activos varios de esos productos, los migre a un sólo depósito.

Dentro de este mismo término se debe informar a los consumidores financieros titulares sobre las nuevas condiciones definidas para sus productos, en virtud de las modificaciones y unificación definida en el Decreto 222 de 2020.

OCTAVA: La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero de Colombia
50000